

Resolución número 394. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 20:03 horas del 01 de noviembre de 2023.

RESULTANDO

I. Que el día 19 de octubre de 2023, el señor Sergio Mena Díaz, en su condición de Presidente propietario del partido Nueva Generación, solicitó autorización para celebrar un mitin el día sábado 11 de noviembre de 2023, de las 14:30 horas a las 17:00 horas, en San José, en el cantón Central, en el distrito administrativo Pavas, en el distrito electoral Rincón Grande, «*Pavas Lomas del Río, de la escuela Rincón Grande 200 metros al oeste, "Plaza La Pelona" frente a la gradería*», según consecutivo número 657.

II. Que mediante resolución número 332 emitida por esta autoridad electoral el día 27 de octubre de 2023, se previno al partido aquí interesado cumplir con la omisión señalada en la referida resolución, toda vez que se hacía necesario para proseguir con el trámite administrativo de la solicitud hecha.

III. Que dicha resolución de prevención se le notificó al partido gestionante a las 11:06 horas del día viernes 27 de octubre de 2023.

IV. Que la prevención hecha fue cumplida dentro del plazo reglamentario. Mediante escrito recibido en el servicio de correo electrónico de este Programa Electoral a las 16:16 horas del día viernes 27 de octubre de 2023, el partido aquí interesado indicó lo siguiente: **“...la actividad es un Mitin (sic) que se llevara (sic) a cabo dentro de la cancha la Pelona, frente a la gradería”**.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.

II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que *“Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE”*, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.

III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales permisos deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran el sitio público en el cual la

actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se halla ajustada a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**.

Acerca de la posible duración del mitin, más allá de lo indicado por el partido solicitante, es importante reiterar que la duración de la actividad depende de factores propios de la naturaleza de estas actividades, así como de aspectos inherentes a la común experiencia. En ese tanto, lo que este Programa Electoral busca, en el contexto de este inédito y complejo proceso electoral municipal, es que los espacios destinados a estas actividades proselitistas cumplan su cometido informativo plenamente. Siendo así, lo que se espera es que, en efecto, las dos horas y treinta minutos de tiempo que el partido proyecta sean utilizadas en su plenitud y totalidad en el acto de marras. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 12 del reglamento 7-2013 ya citado, que expresamente señala:

“Artículo 12.- DEL TRÁMITE DE RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES Y DEL DEBER DEL PARTIDO POLÍTICO GESTIONANTE DE REALIZAR LA ACTIVIDAD QUE LE FUE APROBADA.

(...)

Cualquier actividad que haya sido autorizada deberá celebrarse en el día, hora y lugar fijados en la autorización.”.

Lo anterior bajo apercibimiento de que, en caso contrario, la representación local del Cuerpo Nacional de Delegados encargada de supervisar esta actividad, informará al interno del TSE lo que finalmente resulte y para los efectos correspondientes.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueba la solicitud formulada según consecutivo número 657 en razón de su procedencia legal, para realizarse el día sábado 11 de noviembre de 2023, en San José, en el cantón Central, en el distrito administrativo Pavas, en el distrito electoral Rincón Grande, **dentro de la cancha La Pelona, frente a la gradería**, de las 14:30 horas a las 17:00 horas, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. Tome nota el partido gestionante del contenido del cuarto considerando arriba visible. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada.** Se apercibe expresamente al partido solicitante el cumplimiento del párrafo tercero del artículo 12 del reglamento precitado, en cuanto al deber de iniciar las actividades aquí autorizadas puntualmente a la hora solicitada y aquí aprobadas. Se apercibe también expresamente al partido interesado en cuanto a la necesaria presencia de alguna de las personas designadas como encargada de la actividad para que la misma pueda iniciarse, con el deber de mantenerse siempre y durante su realización, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de determinarse su ausencia. Respecto de la hora de inicio, y con fundamento siempre en el párrafo tercero del artículo 12 del mismo reglamento antes citado, el Cuerpo Nacional de Delegados dará, no obstante, un plazo prudencial de quince minutos de espera, cumplidos los

cuales y ante la inasistencia de ninguna de las personas encargadas de la actividad, se retirará del lugar, entendiéndose que posterior a ello la actividad no se podrá verificar y se tendrá por no realizada para todos los efectos, inclusive los de naturaleza sancionatoria dispuestos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral en relación con el numeral 12 párrafo tercero del decreto 7-2013 aquí mencionado. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

